

**CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, VALORES Y
PROPÓSITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA**



2022

La **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 115, Fracc. III Y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Arts. 6 Y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Guerrero; Arts. 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Arts. 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero; Arts. 63 y 66 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el Art. 13 Fracc. VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, y

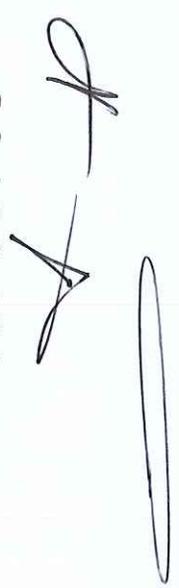
CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el objeto de establecer las bases de control interno y los órganos competentes para prevenir, detectar y sancionar las conductas de las personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a las y los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a las y los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos; reforma que fue secundada por el Estado de Guerrero al publicarse el Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; instituyéndose a través de ambas reformas los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, mismos que se formalizaron al publicarse las leyes secundarias de la materia. Con ello, se pretende fortalecer la cultura de la legalidad y la construcción y preservación de un estado de derecho con instituciones organizadas y personas servidoras públicas con un desempeño basado en los principios y valores éticos.

Derivado de las reformas constitucionales con fecha 6 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio marco de colaboración para la coordinación de acciones específicas en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, entre la Secretaría de la Función Pública y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), con el fin de construir e impulsar una agenda común en materia de ética, transparencia y combate a la corrupción, para fortalecer las acciones y canales de comunicación sobre esas materias. Por lo que con fecha 01 de abril del 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27 Alcance I, el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

Así también con fecha 4 de abril de 2016, se suscribió el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, como instrumento propio del Ejecutivo Estatal, con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las acciones de la Administración Pública del Estado. Con fecha 18 de julio de 2017, se publicó la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la cual contempla en su artículo 5 que los principios rectores que rigen el servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. En ese sentido con fecha 18 de julio de 2017, se publicó la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, misma que en su artículo 7 establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Ahora bien, con fecha 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese sentido con fecha 05 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

A partir de los diferentes cambios a la regulación que fundamenta el control interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la fiscalización de recursos públicos, ha sido imprescindible el establecimiento de nuevas reglas de ética pública en el desempeño del servicio. Por tal motivo, al publicarse un nuevo Código de Ética que orienta la actuación de las y los servidores públicos del Gobierno Federal en el contexto de los nuevos principios y valores que se contemplan en el mismo, es menester que en la entidad se expida un nuevo código de ética, siguiendo las líneas del citado instrumento normativo de ética pública federal, de tal forma que exista armonía y congruencia tanto con las disposiciones que fundamentan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción como con las disposiciones del mismo código.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Código de Ética de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y propósitos que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Artículo 2. La misión de esta Paramunicipal es proveer a la ciudadanía los servicios de agua que satisfagan las necesidades básicas para la vida social y la existencia biológica, servicios sanitarios, así como el tratamiento de las aguas residuales coadyuvando a la mejora de los servicios públicos, así mismo administrar de manera eficiente los recursos generados.

Artículo 3. La visión de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala es la de ser una institución autosuficiente y competitiva en los aspectos técnico, administrativo, financiero y social, para ofrecer mayor calidad y cobertura de nuestros servicios.

Artículo 4. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias por lo que las referencias o alusiones en la redacción hacen alusión a todas las personas.

Artículo 5. Para efectos del presente Código de Ética, además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se entenderá y conceptualizará por:

Código de Conducta: El instrumento emitido por la persona que ocupe la titularidad del ente público u otro órgano de la administración pública estatal en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Conducta: El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por este Código de Ética;

Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética;

Personas servidoras públicas: quienes desempeñan un cargo o comisión en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Principios: El origen y punto de partida de los actos individuales, sobre los cuales, se construyen las relaciones humanas y sociales;

Valores: Son cualidades adquiridas por las que una persona servidora pública es apreciada y que se convierten en actitudes positivas para la ciudadanía y la sociedad, contribuyendo a que las personas servidoras públicas actúen con una cultura de legalidad, para desempeñarse con honradez, responsabilidad y eficiencia.

Artículo 6. Es deber de las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, conocer este instrumento y, con base en los principios, valores, directrices y reglas de integridad, fomentar una cultura de transparencia, rectitud y honestidad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 7. Los servidores públicos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, se regirán por la aplicación de los principios constitucionales y legales en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores, reglas de integridad y propósitos que las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8: Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

I. Legalidad: Fomentar el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo;

II. Honradez: Fomentar la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión evitando obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Buscar que las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala correspondan a la confianza que el Municipio les haya conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a las personas, garantizando la integridad, los valores de interés público, el entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente;

IV. Imparcialidad: Fomentar el acceso neutral y sin discriminación de las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno;

V. Eficiencia: Consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación;

VI. Transparencia: Fomentar en las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala que en el ejercicio de sus funciones privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionen la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; así como en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva como elemento que genera valor a la sociedad y promuevan un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

VII. Respeto a los Derechos Humanos: Fomentar en las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala que se promueva, proteja y garantice el respeto a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con los principios de universalidad donde se establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

VIII. Economía: Buscar que las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala en el ejercicio del gasto público administren de manera eficiente y eficaz los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y diligencia, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

IX. Ética: Es la disciplina del conocimiento que tiene por objeto el estudio de los distintos caracteres, hábitos, costumbres y actitudes del ser humano clasificándolas en buenas (honestidad, veracidad, prudencia) o malas (codicia, mentira, injusticia), debidas o indebidas, convenientes o nocivas para el ser humano, y

X. Eficacia: Fomentar que las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 9: Los valores que las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Interés público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Otorgar un trato digno y cordial al público usuario de los servicios en general y al personal de su centro de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera, que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al buen entendimiento, empatía y armonía en el desempeño de sus funciones;

III. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

IV. Liderazgo: Ser guías, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

V. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VI. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la responsabilidad, integridad y respeto, tanto al personal de su centro de trabajo como al público usuario con los que llegare a tratar;

VII. Competencia por mérito: Deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las mejores opciones para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VIII. Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

IX. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a las personas sin distinción alguna cualquiera que esta sea, exclusión, restricción o preferencia basada en lo étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo;

X. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargo y comisiones gubernamentales, y

XI. Cuidado del entorno cultural y ecológico: En el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier lugar y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 10: Los propósitos que deberán regir la actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, serán:

I. Los valores y cultura de legalidad: Serán promotoras de los valores previstos en el presente Código de Ética y de una cultura de la legalidad, de manera que el personal se sienta comprometido en ayudar a construir y mantener una sociedad con un estado de derecho que tenga credibilidad con la actuación honesta y responsable de todos en común y donde no se toleren los actos de ilegalidad, corrupción e impunidad, evitando así que se lesione el interés público;

II. Los objetivos y metas institucionales: Impulsar la ética pública, permitirá fortalecer el compromiso de las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en el desempeño de sus funciones con un enfoque claro del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, favoreciendo la implementación del sistema de control interno institucional, ya que este esquema de operación, constituye una serie de herramientas de probada utilidad a nivel nacional e internacional, pues permite establecer acciones estratégicas para asegurar una constante mejora en la organización y prevención de riesgos;

III. La participación ciudadana: Se alentará decididamente la participación ciudadana en todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios para la sociedad en general, tomando en cuenta que, con la participación social se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida en un ambiente democrático;

IV. La rendición de cuentas: Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

V. El combate a la corrupción: La corrupción es una amenaza para la función gubernamental, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos. Por ello, debe existir una estrecha relación Alcantarillado del Municipio de Iguala y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos. Luchar contra la corrupción supone evitar el uso de recursos públicos para fines particulares y privados, lo cual se traduce en mayores recursos para llevar a cabo mejores programas de gobierno y evitar la discrecionalidad de las personas servidoras públicas. Asimismo, determina la necesidad de acercar el Estado a la sociedad para incrementar los niveles de control interno, orden social y rendición de cuentas;

VI. El combate a la impunidad: Asumen un compromiso frente a la ciudadanía de denunciar actos contrarios a la legalidad ante las autoridades correspondientes, siendo estas últimas quienes apliquen la ley de manera puntual, imparcial y justa, y

VII. La objetividad y satisfacción de las necesidades sociales: Deberán cumplir con las funciones que les competen, buscando siempre preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO III

COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán abstenerse de participar cuando se encuentren impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 13: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

I. Informar por escrito a la jefa o jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal; II. Solicitar ser excusada o excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y

III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la jefa o jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 14: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tengan relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que formen parte.

Artículo 15: En caso de que las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y en el caso de recepción de bienes procederán a ponerlo a disposición de la Dirección Administrativa, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 16: Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno en el ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Órgano de Control Interno.

Artículo 17: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala deberá suscribir una Carta Compromiso en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código de Ética.

Artículo 18: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala que se desempeñen sin apego a las normas, valores y principios señalados en este Código de Ética, serán responsables de las faltas o infracciones que correspondan, según lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19: Las personas servidoras públicas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala que deseen fomentar la ética y la integridad en sus respectivos entes públicos podrán participar de manera voluntaria en los comités, para lo cual deberán enviar una solicitud, vía correo electrónico, a la presidencia de su ente público exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo.

CAPÍTULO IV

CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 20: La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, emitirá un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación.



Artículo 21: La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en el ámbito de sus funciones, deberán observar e incorporar las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública siguientes: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; comportamiento digno, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22: Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores, propósitos y reglas de integridad, los entes públicos, deberán hacer referencia en sus códigos de conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 23: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los órganos internos de control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada ente público u órgano podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 24. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, deberán establecer, en conjunto con los comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención, sensibilización y la formación del juicio ético necesario para evitar la materialización de riesgos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 25: Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, contará con un comité de ética o figura análoga que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la difusión, capacitación y sensibilización, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeras y compañeros en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI

CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 26: Cualquier persona servidora pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala o particular que conozca de posibles incumplimientos al Código Ética y las Reglas de integridad, así como por, hostigamiento, acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, podrá presentar denuncia, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Datos generales de la presunta víctima;
- II. Puesto y ente público para la que labora;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas;
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la denuncia, y
- VI. Las pruebas relacionadas con la denuncia, incluyendo el nombre y ubicación de las personas que atestigüen en caso de existir.

Artículo 27. La denuncia sobre los casos de incumplimiento del Código de Ética y las Reglas de integridad deberá presentarse ante las instancias siguientes:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética, y
- II. El Órgano Interno de Control, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
CUMPLIMIENTO

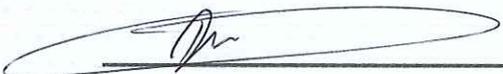
Artículo 28: El Órganos interno de Control, así como el Comité de Ética de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII
CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 29: Cualquier persona servidora pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala podrá consultar personalmente o por escrito al Titular del Órgano Interno de Control y/o Comité sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

El titular de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será responsable de promover estas disposiciones, alentando la participación de la ciudadanía en la vigilancia y seguimiento de la conducta de las personas servidoras públicas de ésta paramunicipal.


COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
OCENICIO ROMÁN ORTÍZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CAPAMI IGUALA
2021 - 2024 DE LA INDEPENDENCIA
QUERREPO
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



L.E. DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL


COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA
C.P. ADRIÁN ISRAEL NAJERA SUÁREZ
AUDITOR INTERNO
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024
CAPAMI IGUALA
2021 - 2024 DE LA INDEPENDENCIA
QUERREPO
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL
CONTRALORÍA INTERNA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024
CAPAMI IGUALA
2021 - 2024 DE LA INDEPENDENCIA
QUERREPO
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL